



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70592 de 19.11.2012
R-488-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 087

Reclamo N° 693 de 26.01.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3130176963-9 de 09.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 207
de 16.10.2012
Fecha de notificación 18.10.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas quince (15) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MFH/mhh

05.12.12

R 488-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 693/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 207 / VALPARAISO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 693 de 26.01.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Edmundo Johnson SM., por cuenta de GAMA CHILE S.A., RUT 78.806.090-4, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la DAPI.ANT.(cod 156) N° 3130176963-9/09.01.2012, ítem 1 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en ítem 1 de la DIN N° 3130176963-9/09.01.2012., 1.398 unidades de maquinas de cortar pelo eléctricas partida arancelaria 8501.2000 con un valor Cif US\$ 10.442.31, de origen China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Reclamo en conformidad al Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas la aplicación de la partida arancelaria indicada en los documentos de ingreso de la referencia. Las mercancías amparadas en la declaración son maquinas de cortar pelo, cuya posición arancelaria es 8510.2000, debiendo quedar como sigue:

Ítem 1 Donde Dice: 8501.2000 Debe Decir 8510.2000.

El resto se mantiene sin modificación, ya que el motivo de la solicitud corresponde a un error involuntario de digitación.

3.- **QUE** a fojas 10, por Of.Ord. N° 2898/28.02.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

La DAPI ANT Cod 156) N° 3130176963-8/09.01.2012 ítem 1 ampara 1398 unidades de maquinas de cortar pelo eléctricas modelo M GM 590-220, factura comercial 123280/2011, el despachador en su reclamación argumenta que clasifico erróneamente la mercancía correspondiente al ítem 1 indicando 8501.2000 debiendo ser la partida arancelaria 8510.2000 por tratarse de maquinas de cortar pelo eléctricas. Revisado los antecedentes adjuntos y lo anteriormente expuesto, esta fiscalizadora es de opinión que procede lo solicitado por el despachador de aduanas.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 08.05.2012 y Ord. 453 de 08.05.2012, se resolvió prescindir del tramite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por la fiscalizadora informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria correspondiente al ítem 1 de la DAPI siendo lo correcto a declarar de acuerdo lo señalado en factura N° 123280/2011 la partida 8510.2000 para las maquinas eléctricas de cortar pelo.

6.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina que corresponde la partida arancelaria 8510.2000, para la mercancía consignada en el ítem 1 de la DAPI ANT.(156)N° 3130176963-9/09.01.2012, con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la Clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE la posición arancelaria del ítem 1 de la DAPI.ANT.(Cod.156) N° 3130176963-9/09.01.2012, debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE	Pda. 8501.2000
DEBE DECIR	Pda. 8510 .2000

2.-APLIQUESE artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la DAPI por el error incurrido.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso